

REAL ORDEN.

Por el Señor Don Juan Manuel Alvarez se me ha comunicado la Real Orden del tenor siguiente.

„Exmo. Señor : Sin embargo del estrecho encargo que se hace á las Justicias y personas de todas clases , estados y condiciones en la Real Cédula de 21 de Abril de este año , expedida para la persecucion , descubrimiento y aprehension de los Desertores del Ejército , y para que se les niegue todo auxilio y abrigo baxo las penas que en ella se señalan ; ha visto el Rey con mucho desagrado la facilidad con que diariamente llegan á presentársele , hasta desde los destinos mas remotos de la Península , sin obstáculo alguno por el total descuido y culpable omision de las Justicias y Magistrados en el desempeño de una parte tan esencial de sus obligaciones : resultando de aquí no solo gravísimos daños al Estado y á los Pueblos , que tendrán que reemplazar la baxa que causan en el Ejército , sino tambien los atroces delitos y violencias á que les arroja la miseria y falta de medios de que subsistir en su fuga. S. M. cuyo paternal corazon está íntimamente penetrado de estos males , conoce la necesidad de un pronto y eficaz remedio , y para su logro , quiere que V. E. encargue nuevamente á los Tribunales y Justicias , y á todos sus honrados y fieles vasallos , concurren de comun acuerdo al mas exâcto cumplimiento de quanto previene la citada Real Cédula , haciéndoles conocer lo mucho que interesa la tranquilidad y causa pública , y su propia seguridad y la de sus bienes en el arresto de semejantes reos , y de toda cla-

se de delinquentes para evitar los inauditos excesos que están cometiendo los malhechores en todas las Provincias ; en la inteligencia de que habiendo mandado S. M. se reciba inmediatamente declaracion á los desertores que se le presenten , ó sean aprehendidos antes de verificarlo, para venir en conocimiento de los Pueblos y distritos por donde transitaron , casas en que fueron recogidos, y personas que hubiesen tratado , á fin de que pasándose á los Capitanes Generales , ó Comandantes de las Provincias, se proceda con la mayor actividad á la correspondiente averiguacion ; es su Real voluntad que con todo el rigor de Ordenanza y sin contemplacion alguna , se impongan á las Justicias y demas que resulten culpados por falta de zelo , ó por malicia las penas señaladas en la misma Real Cédula, y á las demas que merezcan segun las circunstancias , y lo que exige el bien del servicio ; en el concepto de que habiéndose ya circulado por el Consejo á todas las Justicias del Reyno la misma Real Cédula , como lo participó V. E. á mi antecesor en 12 de Julio del presente año , será esta la última prevencion, y á ninguno se le admitirá disculpa; y quiere S. M. igualmente que por esta via reservada se dé cuenta puntualmente de las providencias que se tomen contra los que resulten reos de omision , ó comision, para saber como se cumplen sus Soberanas disposiciones en un negocio de tanta importancia. Lo que comunico á V. E. de Real Orden para que llegue á noticia de todos con la brevedad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Lorenzo 26 de Diciembre de 1796. Juan Manuel Al-

el S
y
Arj
San
Laf
Ullor
Her
Mel
Val
Ber
Seoa
Vell
Serr
Jun
Leib

F
mi of
ella s
por S
Reale
de Se
do , l
noven

Alvarez:-: Sr. Obispo Gobernador del Consejo. “

Lo que participo á V. S. para su inteligencia , y que haciéndolo presente á ese Tribunal , disponga que sin dilacion se despachen veredas á los Pueblos y Justicias de su distrito , á fin de que enterados , cuiden de su puntual observancia y cumplimiento , baxo las penas que en dicha Real Orden se establecen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1796. Felipe Obispo de Salamanca :-: Señor Presidente de la Chancillería de Valladolid.

AUTO.

s. s.
el Sr. Presidente.
y Señores.
Arjona.
Sanchez.
Lafarga.
Ulloa.
Herreros.
Melendez.
Valdes.
Berruezo.
Seoane.
Velluti.
Serrano.
Junco.
Leiba.

Guárdese y cúmplase la Carta Orden antecedente , y para ello se impriman á la mayor brevedad los exemplares necesarios , y comuniqué á los Pueblos del distrito de este Tribunal : y se encargá á sus respectivas Justicias muy estrechamente su mas puntual cumplimiento. En el Acuerdo general de 9 de Enero de 1797 , lo acordaron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Chancillería , y lo rubricó el Señor D. Francisco de Arjona, Oidor Decano, de que certifico ; está rubricado : D. Francisco de Cos Gonzalez : Es copia de su original de que certifico : D. Francisco de Cos Gonzalez.

Es copia á la letra de su original , que queda por ahora en mi oficio y poder á que me remito ; y en cumplimiento de lo que en ella se manda , Yo Agustin Hermenegildo Picatoste , Escribano por S. M. público , del Número , Ayuntamiento , Mayor de Rentas Reales , Tercias , Alcabalas y Servicio de Millones de esta Ciudad de Segovia , Pueblos y Sexmos de ella , su Jurisdiccion y Partido , lo certifico y firmo en ella á diez de Abril de mil setecientos noventa y siete.

*Agustin Hermenegildo
Picatoste.*